Hurlingham, 19 de junio de 2025

ADRIANA FERNANDEZ

Directora
Dirección Técnica Administrativa
Municipalidad de Hurlingham
Municipalidad FIEL

COPIA FIEL

VISTO:

El Decreto Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ordenanza Fiscal N° 9574/25, la Ordenanza Impositiva N° 9575/25, el expediente N° 4133-2025-0002272-O (DE), y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Ingresos Públicos solicitó a la Secretaría de Hacienda, Producción y Comercio que se realicen las tramitaciones pertinentes a fin de disponer un aumento en las tasas municipales detalladas en el Anexo I que integra el presente acto, con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), aplicable a partir del mes de julio de 2025. A tal efecto, incorporó al expediente la publicación oficial del INDEC de fecha 12/06/2025, en la que se establece una variación del uno coma cinco por ciento (1,5%) correspondiente al mes de mayo del corriente año.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece en su artículo 29 que: "Corresponde al Concejo sancionar las Ordenanzas Impositivas y la determinación de los recursos y gastos de la Municipalidad. Las Ordenanzas Impositivas que dispongan aumentos o creación de impuestos o contribuciones de mejoras, deberán ser sancionadas en la forma determinada por el artículo 193 inciso 2) de la Constitución de la Provincia (...)". Esto implica que tales ordenanzas requieren ser aprobadas por mayoría absoluta de votos de una asamblea integrada por los miembros del Honorable Concejo Deliberante y un número igual de mayores contribuyentes de impuestos municipales.

Que la Ordenanza Impositiva N° 9574 y la Ordenanza Fiscal N° 9575 establecen las obligaciones tributarias para los contribuyentes o responsables de las obligaciones fiscales del Municipio de Hurlingham.

Que el artículo 24 de la Ordenanza Fiscal N° 9574 establece que el Departamento Ejecutivo queda facultado a incrementar el monto de los tributos mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al cierre del mes inmediato anterior al de la actualización, o el último disponible, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que el día 12 de junio del corriente año fue publicado el Índice de Precios al Consumidor del mes de mayo de 2025, arrojando un aumento mensual del uno coma cinco por ciento (1,5%), siendo el último disponible de conformidad con el artículo 24 de la Ordenanza Fiscal.

Que la evolución de precios registrada en el último año por el Índice de Precios al Consumidor fue del cuarenta y tres coma cinco por ciento (43,5%).

Que las variables macroeconómicas, a pesar de la desaceleración registrada en los últimos meses, continúan mostrando incrementos de precios mensuales que repercuten en los costos, gastos e inversiones que el Municipio realiza para cumplir con los servicios a la comunidad.



Que conforme lo expuesto se incorporaron fórmulas de actualización a las normas tributarias nacionales, provinciales y municipales con el objetivo de que los ingresos se actualicen y así acompañen la evolución de los egresos para la continuidad de los bienes y servicios prestados.

Que para ello se requiere una actualización de las tasas y contribuciones municipales vígentes.

Que, asimismo, el artículo 4 de la Ordenanza Impositiva N° 9575 establece que el Departamento Ejecutivo podrá modificar alícuotas, módulos, montos y tramos de cualquier tributo de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva a los fines de determinar la equidad tributaria y quedará facultado a establecer cualquier otro índice, coeficiente o cantidad de módulos necesarios para la correcta implementación de la presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y de la Ordenanza Fiscal N° 9574.

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE HURLINGHAM

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incrementar a partir del 1° de julio de 2025 el monto de los tributos del Anexo I que forma parte de la presente, por el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) respecto de los valores actuales.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda, Producción y Comercio y el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Registrese. A través de la Dirección Técnica Administrativa, gírese al expediente a conocimiento e intervención de las áreas de incumbencia.

DECRETO N° 413/2025

Damián Gabriel Selci INTENDENTE MUNICIPAL

Maía Alejanda Eemandez Scarano SECRETARIA DE HACIENDA, RRODUCCIÓN Y COMERCIO Facundo Nehuén Pérez SECRETARIO DE GOBIERNO

ANEXO DECRETO Nº 413/2025

Capítulo	Tributo
I	Tasa por Servicios Generales
11	Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene
111	Tasa por Habilitación de Comercios e Industria
IV	Contribución del Estado Nacional
V	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
VI	Tasa por seguridad adicional de entidades bancarias, financieras, cajeros automáticos, puesto de atención bancaria y terminal de autoconsulta
VII	Derechos por publicidad y propaganda
VIII	Derechos de oficina
ΙX	Derechos de construcción
X	Derechos de construcción en vía pública
ΧI	Derechos de ocupación o uso de espacios
XII	Derechos a los espectáculos públicos y eventos masivos
XIII	Patentes de rodados
XIV	Derechos de Cementerio
ΧV	Tasas por Servicios Asistenciales
XVI	Tasas por Servicios Varios
XVII	Tasa de control de impacto ambiental de industria
XVIII	Tasa por Mantenimiento de Vías de Ingresos y Egresos de Autopistas
XIX	Tasa aplicable al emplazamiento de estructuras soporte de antenas, antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, servicios informáticos, televisión, televisión, internet satelital, estaciones concentradoras de fibra óptica y SRCE trunking
XX	Tasa Vial Municipal
XXI	Tasa de Mantenimiento de la Red Vial
XXII	Contribución de Protección Ciudadana
XXIII	Contribución por Mantenimiento del Cuerpo de Bomberos
XXIV	Tasa por mejoras en paradas de transporte colectivo de pasajeros
XXV	Contribución para el Fondo por asistencia a clubes de barrio
XXVI	Contribución para la asistencia a comedores y merenderos
XXVII	Tasa de acceso justo al hábitat
XXVIII	Tasa ambiental por generación de residuos áridos y afines
XXIX	Contribución fondo fortalecimiento de gestión ambiental